

EL FÉNIX CARTAGINÉS.

SEMANARIO CIENTÍFICO, LITERARIO,

ARTÍSTICO, DE ADMINISTRACION É INTERESES GENERALES

DIRECTOR: D. FRANCISCO ARRONIZ Y THOMAS.

Año II.

Cartagena 1.º de Febrero de 1880.

Núm. 57.

SUMARIO.

APUNTES SOBRE LOS HIJOS ILEGÍTIMOS, por D. Antonio Paredes.—PÁGINAS DE LA VIDA, por la Srta. Doña Mercedes de Velilla.—Poesía: RECUERDO, por D. Tomás de Briones.—Cartagena tradicional: LA MANTILLA DE LA REINA, por D. A. Avelino Thomas—Mosáico, por Asdrúbal.

APUNTES

SOBRE LOS HIJOS ILEGÍTIMOS.

(Continuacion.)

III

OJEADA HISTÓRICO-LEGAL.

PRECEDENTE GODO-HISPANO.

La irrupcion bárbara del siglo V. logró abatir las águilas romanas, y los pueblos septentrionales conmovieron al mundo, invadiendo nuestra península algunos años despues de ser totalmente incorporada al señorío de Roma. Sus tribus invasoras son conocidas con el nombre genérico de *germánicas*, y no es dudoso que tal origen tuvieron los Vandalos y los Suevos, mas no los alanos, oriundos de la Tartaria. Estas tribus virgenes, valientes, rudas, espontáneas, hicieron evaporarse como ilusion el poder romano y sustituyeron la *franea* del salvaje, á la espada legionaria. Su vida errante y nómada no nos presenta en sus constituciones primitivas cuerpo legal de especie alguna, sino las costumbres como única fuente de Derecho, reguladoras de sus actos meramente familiares, pastoriles y guerreros,

cuyos tres conceptos pueden sintetizar aquellas sociedades rudimentarias.

Tras de estas invasiones vino la de los Sármatas, getas ó godos, cuyos orígenes sientan algunos historiadores como germánicos, otros como escitas ó tártaros, siendo este último concepto mas aceptable y la sola esplicacion de diferencias esenciales entre las costumbres germánicas y las góticas.

La familia goda, lo mismo antes que despues de ennoblecerse con el Cristianismo, preséntase con un sello tan honroso como característico: el de la mas sana moral y pureza en su constitucion; á diferencia de los pueblos de origen germano que elevaron á la muger dentro de la familia, los godos la constituyen en servidumbre, pero no la servidumbre humillante de los romanos, sino la sumision á la jefatura del hombre, para ser la sagrada depositaria de su honor.

En los primeros tiempos de su dominacion los godos se rigieron por leyes peculiares á su raza, dejando á los naturales y galos la legislacion romana, hasta dedicar á estos un código formado por leyes antiguas; pero esto, como inspirado en el *sistema personal*, pasó bien pronto, y carece de interes, pues á poco se fundieron las dos naciones, desapareció el exclusivismo, quedaron absolutamente derogadas las leyes romanas y apareció como código general el *Libro de los Jueces* ó sea el *Fuero Juzgo*, cuyo nombre bárbaro conserva en nuestros dias.

Este código, única fuente de Derecho patrio con ralacion á los tiempos góticos, honra á su época, no solo por el estado de adelantamiento legal que significa, si que tambien, y mas principalmente por ser firme demostracion de la pureza de costumbres que caracteriza su tiempo.

La familia ilegítima no tiene cabida en sus leyes; y si esta falta tan remarcable salta á la vista en un Código general que aspiró á ser completo, es evidente que su silencio en la materia no dejaria de responder á la ausencia de toda necesidad, por la moralidad de las costumbres.

